1629

Mpp.ta Mpp. Jabielis gas
Ceallerius Loci delmas alloresca
les

Jrabielis gasiàsel
alterius Loci delmas
de los erca les

5665/3

&

Bienes el termino Medondo
y partida vulgarmente
dicha del mar de los erca
les.

118

Lamico n.º 10

36

Superage

GOBIERNO DE ARAGON

Ante la presencia de Vm. el Mre. V.
Dn. Juan Grand. Ruiz Lugartinientes
de la corte del Rmo. Sr. Don Luca
Perez manrique cauallero del consejo de
su Magestad y Justicia de Aragon
Pareze Cristobal Roberto
notario causidico de caragoza como
Prot. Legitimo que es de Gabriel Garcia y
Saluador Nicolas Labradores vecs.
y Saurtadores del mas de los escaseros
sitio de nos del Ante Reyno de Aragon
en cuyos nombres respectiue en aquella
mejores via modo forma y manera
que conforme a fuero et a de jure
pueden y deben y rander voz y de
apellido dando y diziendo aui, aui
fuerça fuerça, y aquellas continuando
y siguiendo Dizeldo Dn.
cristo el dicho mas de los escaseros con su
termino de tiempo y memorial ante

quissimo basta de presente continuam. La
estado y esta situado y consiste dentro del
presente Reyno de Aragon el qual
barido y es un termino redondo distinto
y separado de los terminos de los
lugares circumvezinos el qual ha
confrontado y confrenta con terminos
de la villa de cretas y con terminos
de los lugares de calaceite Mazaleon
y Caval del torno y portal barido
y es tenido y reputado y tal de los de
barido y es la voz comun y
fama que en dijo mas de los escaes
villas y lugares circumvezinos y otras
partes y asi es verdad como dello
constara por verdaderas y legitimas
probanzas

Item dize dicho Proc.
que de dijo y mismo tpo inmemorial

basta de presente continuam. El dijo
mas de los escaes y termino redondo
arriba mencionado y abajo en el
del presente apellido confrentado
con la jurisdiccion civil y criminal de
aquel barido y es del dominio y domi
nicatura temporal de los señores
Arcobispos que han sido y de este
de la dicha ciudad de Caragoza y
Arcobispado los quales por sus
mediante sus Alcaydes y sus
Nombrados han exercitado y exer
citan la jurisdiccion civil y crimi
nal de dijo mas de los escaes y
termino redondo usando y exer
ciendo aquella haciendo las dema
cosas que se. verdaderos posehe
dores de semejante jurisdiccion y
termino redondo suelen y deben

y acostumbran hazer y se por todo
el sobredicho tiempo inmemorial hasta
el presente publicam.te
pacifica y quieta y sin contradicion
de persona alguna y portales han
sido y son publica y comunm.te teni
dos y reputados y tal de lo sobre
dho ha sido y es la voz comun y fama
pda en dho mas de los escaseos y los
lugares circumvezinos otra
parte y assi es verdad

Item dize dho Prof. que
los dhos Gabriel Garcias y Salvador
Nicolas Prim y de dho Prof. y
otros dellos por todo el tiempo de
sus vidas respective hasta de nitos
continuam.te han sido y son vez.os
y habitadores de dho Mas de los
escaseos y termino redondo de aquel

y en el han tenido y tienen sus casas domi
cilios y habitaciones y han hecho y hazen
vecindad y vivido y viven con su muger y
hijos y familias y han hecho y hazen
en el habitacion con los demas vez.os
que han sido del dho mas y termino
redondo y portales han sido y son
tenidos y reputados publica y
comunmente y tal de lo sobre dho ha
sido y es la voz comun y fama pda.
en el dho mas de los escaseos y lugares
circumvezinos otra parte
y assi es verdad

Item dize dho Prof. que
los dhos Gabriel Garcias y Salvador
Nicolas como vez.os y habitadores
de dho mas de los escaseos y los vezinos
y habitadores que por tiempo han
sido de aquel sus predecesores
assimesmo como tales vez.os y habitadores

de y por vno V. x. xx. y xxx años y mas
y por mas de x. xx. xxx. y x.
años continuos y mas y de tiempo
inmemorial y antiquissimo hasta
el presente continuam.te han sido
y son los verdaderos poseedores
Vsufrs
de dho mas delos escaseos y terminos
redondos arriba mencionados y abajo con
frontados especificados y designados
juntamente con las
aguas, cacas, pastos, leñas, pesca, yer
bas y ademas sitios estantes y
discurientes por dentro de dho termino
y por tales han sido y son tenidos y
havidos y camunm.te reputados asi
et ab con justos y sus titulos
titulos por han tenido y posey de
tienen y poseen por suyos y como suyos
propios en dho termino redondo entrando
y del saliendo, cacando, leñando her
bajando con sus ganados grueso y
menudos, pescando y gozando de
los demas dichos vsos y ademas sitios
sitios y estantes en dho termino re
dondo y las yerbas y leñas en el estan
te vendiendo y los precios de ellos
procediendo en su poder recibiendo
y cobrando y en sus provecho y vtilidad
convirtiendo et ab haziendo
vsando y exerciendo toda y cada
vna cosa y los verdaderos poseh
dores de tal y semejante terminore
dondo como el sobredho abajo con
frontado suelen y deben y acostum
bran hazer y el tiempo
el sobredho tiempo continuam.te pu
blicam.te pacifica y quieta y sin
contradicion de persona alguna

haviendo y viendolo co, pudiendo ver
y saber tolerando y aprobando los
vez.os y habitadores del dho lugar
de Macaleon y otros que ver y sa
ber lo han querido y encosa alguna no
lo contradiziendo y porque oy viven
alli los han visto y los han oydo
a sus padres y a otros sus mayores
mas antiguos y ellos ya difuntos
los quales dezian y afirmaban ellos
en su tiempo ser assi haver visto y
tal dello delos dhos 60. años conti
nuos y mas hasta el presente continua
mente ha sido y es la voz comun
y fama pd.a en dho mar de los escaseg y lu
gares circunvezinos y otras partes
y assi es verdad

Item Duze dho Proc.or que
assimesmo los dhos Gabriel Gassias y sal

vador nicolas como vez.os y habitadores
de dho mar de los escaseg y los vez.os y
habitadores que por tpo han sido de aquel
sus predecesores assimesmo como
tales vez.os y habitadores de dho
mar de los escaseg cada uno dellos en su
tiempo respective de y por uno v. x.
xx y xxx dias y meses y por mas de
x. xx. xxx. l. y lx años conti
nuos y mas y de tiempo inmemorial
antiquissimo hasta el presente
continuam.te como sus verdaderos
poseedores respective que han
sido y son del dho termino arriba
mencionado y abajo en fin del pre
sente confrontado especificado y
designado manejado y han en dicho
termino y posesion pacifica de prohibir
y vedar como han prohibido y vedado
de palabra y obras y proveyen

vedan a qualesquiere personas ~~de qualquier~~
~~estado y condicion sean de los~~
~~habitadores de qualesquiera ciudades villas~~
~~y lugares del dicho Reino~~ y en parti
cular y señaladam.te a los vez.os y habi
tadores de los lugares de Alacaltones y Baldellos
~~y otros qualesquiere~~ mas del labrador que no entren en dha
partida y termino redondo llamado el
mas de los escares arriba mencionada y
abajo en fin del dice agellido con fron
tada contra su voluntad y sin su licencia
a hacer ni herbajar su ganado fructos
ni menudos ni a cercar la agua estan
tes que hacen por dentro el dho termi
no redondo ni alerar ni romper, ni cortar
leña ni madera, seca ni verde, ni sacar la
de dha partida y termino redondo mien
cazar ni usar ni gozar de otros
ni adempros y a los contravinientes
mediante las guardas y para dho effecto

ay nombrada calomniando, prendando, le
uandoles prendas y penoras vendien
aquellas y diuidiendo como han
diuidido dhas penas de la manera
de dequella y carnerada de las quatro
partes las tres para la guarda que
ha hecho la tal prendada y para
los vez.os y hauitadores del dho
mas de los escares y la quarta parte
para la señoria de dho mas de los escares
y termino redondo y las demas pena
y dixentenas que en dha partida y
termino redondo se coxen llevan y
toman se han diuidido y diuiden
en tres partes a saber es la una
una dellas para dha señoria
y las dos restantes para la guarda
y vez.os y hauitadores de
dha partida y termino redondo
igualmente recibiendo aquellas

Asponiendo dellas a su voluntad como
de bienes y cosa suya apropiada y haziendo
las demas cosas que señores de semejante
hecho de seguro y en otra manera suelen
y pueden y acostumbran hazer
y en tal hecho vso y posesion de todas
y cada vna cosa sobredichas han estado
y estan los vez.os y habitadores que
por tiempo han sido de oy mas de los
escaseos y los dichos Prior y de oy dia que
de presente son cada vno dellos en sus
tiempos respectiue por todo el sobredicho
tiempo continuam.te hasta de presente publi
cam.te pacifica y quieta y sin contradic
cion de persona alguna, sabiendo
viendolo, es, pudiendolo ver y saber
tolerando y agrauando los vez.os
y habitadores de el dicho lugar de Macaleon
y otros que ver y saberlo han querido

y en cosa alguna no lo contradezien do
y los que oy viuen assi lo han oydo
y lo han oydo dezir y affirmar a otros
sus mayores y mas antiguos que ellos
y a diffuntos los quales dezian y
affirmauan ellos en sus tiempos a ssi
hauerlo visto y tal dello de los dichos
Lx. años continuos y mas hasta el
presente continuam.te hasido
la voz comun y fama pub.ca en
dicho mas de los escaseos y lugares
circum vezinos y otras partes
y assi es verdad

Item dixo el dicho Pr.o que en dicho
mas de los escaseos de presente no hay otros ni
mas vez.os ni habitadores que tengan casa
vecindad y habitacion sino son tan solam.te
los dichos Gabriel Garcias y Saluador
nicolas y no pudiera hauer otros vez.os
que tengan casa vecindad y habitacion

en dijo mas de los escaseos que el por dicho
por esta parte producideros no lo supieran
entendieran lo que no saben mientras
ben como dello constara por verdaderos
y legitimos probanzas y assi es
verdad

Al Ombrizedjo Prim. que
aunque de fuero ninguno debe de ser
turbado ni molestado en la posesion pa
cifica seu quasi en que bastado y
esta con todo esso a noticia de dijo
su Prior ha llegado que los arriba
nombrados e el otro, o, otros de ellos
y algunas otras personas quieren pen
tienden molestar y inquietarles en sobre
y por su dicho y posesion en que
bane estado y estan de todas y cada
mas cosas sobredichas y de todo contra
fuero y en grave daño y evidente per
juicio suyo y assi es verdad

Por tanto d.o Fr.co
en dicho nombre supp.ca a vm. sea v.
Lugart.e sobre lo arriba dho se mande
informar y constando de aquello que
conforme a fuero constar debe pro
bear el pnte apellido y en virtud del
mande aprehender y aprehenda a
sus dueños y manos de la pnte corte la sus
partida y termino redondo vulgarm.te
dho a del mas de los escares abajo con
tenida especificada y designada
y lo en respecto de los directos
recitados en el n.o quinto del pnte
apellido y virtud aprehendida se
encomiende segun fuero salvo
el dicho de las partes assi sobre
la posesion como sobre la propiedad
como assi de fuero en lo com
en tales casos suplica

prueba ✠ y concedan letras en
forma ✠

La partida y termino redondo y tiene que
de parte de arriba se hazen menciones
y que se suplican a pie hender en respecto
de los derechos deducidos articulados y
mencionados en ela. quinto de los
presente apellido son y confrentan
como se sigue

✠ Primo el termino redondo y
partida vulgarmte. dicha del mas de Cos
escares situada dentro del presente Rey
no de Aragon el qual ha confron
tado y confrenta con terminos de
la villa de cietar y con ter
mino de los lugares de calaceyte
Macalon y con terminos del mi
mismo del lugar de la Val
del y termo vario de la
villa de Alcañiz

Antonius Juster Presentis Curiae Advocatus
predicta Ordinari Hac subscripsit

Ordenado por mi Jordan Roberto not.
como Proc. sobre dicho

Oblata Sumus nobis apellium super
sessionis die nono Mensis Martij
anno MDCXXVIij celebrandum
dio Jo. Sanch de Somera alcaldam
per christoforum Roberto proc. et
procuratorem nominatum qui s. su
per contentis in dicto apellio te

prandone et informari et dicto
die et mandauit aperiri
per dictum prot.m exaqui et dicto
Petro Jo. M. Pallares et M.
Llobera notarij Regij actis sunt

Cum sic dictum prot. mentis
ratio informandi procedere
et mandauit Interim coram dicto dom.
et Regente Vidlicet Petrum
Nova alias Regentem adprestationem
dicti prioris Jurauit
ingressu manibus dicti dni et
per eum dicto dicere veritatem et

Die Vigesimo sexto Aprilis

Martij anno M.DCXXXVIij ante
coram Dno Jo. sancti Armora
et Curiarum comp.t Christoforus
Roberto prot. predicto. qui pro
mandato dicti prot. exhibuit et pre-
uit Interim coram dicto dom
et Regente Vidlicet Don Petrum
de Rovellas alias regente qui adpre
sentationem dicti prioris Jurauit
ingressu et manibus dicti dni et
per eum dicto dicere veritatem et

Die Decimo Aprilis Anno de
DCXXXIIij ante coram dno Jente
et Curiarum comp.t Christoforus

Roberto pro. Judice qui in
formando eos produxit et opina
vit pro eorum Coram dicto Dominus et
reperiunt si dicat eorum Sindo
ille ille reperiam qui ad publi
cationem dicti juraverit et
fecerit iamq. dicti testes
perdeunt et dicunt eorum.

Die Octavo Mensis
Junij anno M. DXXVIij et
Coram dno Sr Alconete Carianeq.
Comit. Christophorus Roberto pro
Judice qui in formando eos
produxit et preavit in eo cor

Coram dicto dno Alc. reperiunt die
fecit Petrum de Oro alterego
eum qui ad publicationem dicti pro
cessus juravit in forma et iamq.
dicta fuit Alc. quorum eos
ut veritatem eos

Die octavo Mensis Julij anno
M DXXVIij et Coram
dno Gal. Lugt. de Navarrete Carianeq.
Comit. Christophorus Roberto pro Jude
dicto qui in formando eos produxit
et preavit Coram dicto
dno et Coram dicto Notario Juramen
de Magnus et reperiam qui
ad publicationem dicti processus juravit

Ingressus est Franciscus dictus de Ve-
ghendum et Vicecomes Stabuli et

Die Vigesimo nono Mensis
Julij anno Ad DCXXXVII ante
Coram Dno Gasp. de Paradona et
Curiarum comes. Christophorus Ro-
berg. pedit. qui se formam
dedit produxit et intervent
ter Coram dicto Dno et per testes
viros Ieronimum Franciscum Joannem
Montoner et Fabricium Alemanum
et per testes qui eligi debet
ex adgratiatione dicti Ieronimi Ju-
venis Ingressus est Franciscus dictus

de Ve-
ghendum et Vicecomes Stabuli et

Die Vigesimo Primo et Octa-
vo Mensis Julij anno Ad DCXXX
VII ante Coram Dno Gasp. de
Paradona et Curiarum comes Chris-
tophorus Roberto procurator que
dicto pro formandae fecit
fieri et nobis quod supra
originaliter et in ma
gna figura sutili et huic mandato et
eigrata perdicti pro

Die Secundo mensis Augusti anno ad
DCXXXVII Coram Dno Gasp. de Paradona

Transcripta a 22 agosto 1621

Ad. Conty. P.° et ministrata nouis
legitima informatione mandamus per
officiales Regios ad quos pertinet
apprehendi admanus nostras seu
Curiae dni Iustitiae Aragonum bona
infine Appellitus confrontata et
hoc respectu Iuridum deductos in
articulo quinto dicti Appellitus
et ea sic apprehenta comiti de
Cite, et inuata forum talis fuit
partium tam super possessione
quam super proprietate.

Provisum Pro el Fiscal
Pedro de Secundo omnem diligentiam

Oiso el Oiso

Anno M.CCCXXXVII Dominum
Jo. San Lu Armorallo et eorum
Senior Cum Jo. Saborello
pte ex una Causa mtis

Die Jouis xv mensis Ma
gii anno dni M.CCCXXXVII
Ante Coram dno Vndecorregis
Curiam Cum Procurator
Roberto pro reductus qui
ad obtendendum et demonstran
dum quod Cum Litere ag re
scriptorii ab Curia Mod Ar
ra et processus emanati sorti
te fuerunt Cum dictum esset
Reportauit Seu fidem fecit de
dictis literis Vnacum Jnstrus

publicis Ordinationis earundem
Indicio dictarum Literarum Conti
nuatis originaliter et in suis pri
mis figuris sub tali Sigillo v.
Mersi et sicut Mandatur ag stat
per dictum pro

Et Cum sit dicta Curia durante
Coram dicto dno Vndecorregis Con
parauit Procurator Roberto pro
curator reductus qui reportau
uit seu fidem fecit de Jnstru
publicis Ordinationis provisio
nis et Commissionis
appellitus pontes manifesta
tionis originaliter et in suis pri
mis figuris sub tali Sigillo v.
Mersi et sicut Mandatur ag stat

perdidis pro qui ex omni
bus proprio opposuit se in
hoc processu et causa et
se pronuntiari et vocari a
quibus omnes apprehensiones
cum omnibus inde secutis et ut
pro perditis pronuntiari
et stare in processis alias certis
Visto et Jorge del Viso

et cum dies dicta Curia diran
et coram dicto dno Alcurcante con
parui dictus Joseph de Rovelto
proponens indebitus qui ex omni
bus proprio opposuit se in
omnis modi processus causa
et hujus Regni et omnis in hoc

processu apprehensis obtulit se de
pro possessione eis pendere
ac Tribunal Castellae procedere
forialium eius Regni et se
fieri ipsa eius Curia et ter
pore et dictus Jorge del Man
dari inseri ac fieri perdidis et
pentem qui incontinenti ordi
nem fecit et exceptiones Jequibus inde sua
pro possessione et omnes Scribus
de Jure Jus de Jnstis
Suis Allationes processuum Ope
monis et omissionis apellatus
nos apprehensiones cum an
dere et apudacta contumacia et
indos dictaram et eorum urgena
litis retentibus promis Jguris
sub tali Jegno Jnseri et fuit man

[illegible] auctoritate predicti Exponentem
qui se mandari vocari seu citari
ut omnes et quosvis huius
litis pretendentes seu credentes de
per hunc reus et bonis ingressum
procesu apprehendit et retinere dng
et mandavit auctoritate predicti
dicti Exponentem quatenus
fuerint contra litem ad faciendum
Cum provisionis forma lis et cum
oposiçõ et cum his coram dilecto dno et
Curiam Comp.tis Ds. Camerlo
et Nr. de Synebedam
Causidici Regis qui et quos
et bene hominibus seu
Ciuitatis opposuerunt sibi ipsis
Cloustel causa
et cum his coram dicto dno

Idem Curiam Comp.tis Dicti Ds. Cos
[illegible] dicti
fuerint dicti dominum Camerarium
Ordinem autem apprehendit
Bonum quod contra Confiscat
auctoritate et Cum quo fuerint
fuerint concessa et ere
Simitione Informalis

oppositio

Die quarto mensis Septembris anno M.D.C.XX
vij lecta Coram Dno Jo. f. Jubero et
Cuiacones Comp.t Ni de Sepulveda nots cau
si dicere Certum qui nomine suo proprio et
opponit proprio processu et causa et
s. Primeniau et Rocaciu gravioribus
appg. nubi appl. cum cum bg. predecessoribus
et ~~actis contis et~~ Pnte chri. Nostro pro
et predecessoribus qui s. primeniau Rocaca

ciaren. ex de hoc supplicata
alte conty. Dñ. Camarn. Sancte
et sic tal vsq

Ad audiendu advocatos ad. l. am assignamus

Pronuntiamus vt supra die quinta Mensis Septembris Anno M.DC.
xxviij Attendendum J. f. Jubero
et Ariano, ~~ausenti~~ et ~~reo~~ ~~ausentium~~ ~~consistente~~ et ~~ut~~ supplicatio

Atty. conty. P.q et non obstante renoca
tione suplicatur quę locum non habet ex
tiny in provisis

Pronuntiatum Pax vt supra die
vigesimo tertio Mensis Septem
bris Anno M.DCxxviij ad eq per
Dnum Ju. f. Jubero tel curiam

tel. Supte ichris. Roberto pro se
dicto acceptatum per eum

Die secunda mensis octobris anno
M.DCxxviij Ante Coram Dno Bolanz
de Aragona tel cariamt comparuit
Ni de Sepulveda Procurator predicti
qui S. Senum Pronuntiari et
Vocari pro sententia ~~interlocutoria~~
et appellationem omnibus indesaudis
Ante dictis fors Roberto pro eo
predicto qui S. Pronuntiari et
vocationem ex de hoc per suas
alte conty et Camarn Sancte
et sic tal vsq

Ad audiendu advocatos ad. l. am assignamus pq
vise.

Pronuntiatum pro vt supra

Die tertio Mensis octobris Anno
1660 xxxviij coram per dictum Do. f.
Jubero tel. mediante dno Jo. Sanz
de Armora teluzamb.e Pntibus
pro parcium persistentibus subscriptis

Ad audiendum advocatos ad 1.am precise
et peremptorie assignamus.

Pronunciatum pro tribunali sedente
mensis octobris anno 1660 xxxviij coram
per Do. Jo. f. Jubero tel. mediante
D.o Jo. Sanz de armorate Curiam
pntibus pro parte vtraque pntibus
Insuper scripta

Iterum precise, et peremptorie ad audiendum ad
vocatos ad 1.am assignamus.

Pronunciatum prout supra die mensis

Die decimo mensis octobris anno
1660 xxxviij coram per dictum
Do. Jo. f. Jubero tel. mediante dno Jo. Sanz
de armorate Curiam
pntibus pro parte vtraque pntibus
Insuper scripta

Attento contentum in vno p.to et renovamus
provisionem presentis appellationis apprehensionis
cum omnibus inde sequutis

Pronunciatum pro tribunali sedente
die decimo mensis octobris anno
1660 xxxviij coram per dictum f. Jo.
Jubero tel. mediante dno Jo. Sanz
de armorate Curiam supp.te Ni de
Lequeitio supp.to predicto accepta
per Cam. quo supp.to fiscalem Cancellar
Litteras Informationis

Humbre dicto Vi de Segurbeda exponente predicto s. premittant et mandare tolli bygarregua ab omnibus in quibus processu apprehensis et respondere de fructibus illorum durante presenti apprehensione percepti illi vel illis, cui vel quibus solitum erat ante presentem apprehensionem responderi

Pronuntiatum prout supra die vii decimo mensis octobris anno MDCXXXXVIII Certifico per dno. Joseph Rebello del Curiam mediante dno Jo. Sanz de Armora tel curiam hujus Vi de Segurbeda exponente predicto acceptatum per eum quo hujus fuerunt concepte litteras in forma

Attes. conts. de cons.° P.° et mandamus tolli bygna Regia a bonis in presenti processu apprehensis et responderi de fructibus illorum durante presenti apprehensione perceptis illi vel illis, cui vel quibus solitum erat ante presentem apprehensionem responderi

Pronuntiatum prout supra die decimo tertio mensis octobris anno MDCXXXVIII per dno. Joseph Rebello del Curiam mediante dno Jo. Sanz de Armora tel curiam hujus Vi de Segurbeda exponente predicto acceptatum per eum quo hujus fuerunt concepte litteras in forma

Ad audiendam relationem ad 1.am actuatorem ad 2.am prorum partium assignamus

Pronuntiatum prout supra die vii decimo mensis octobris anno MDCXXXVIII per dno. Joseph Rebello del Curiam mediante dno Jo. Sanz de Armora tel curiam hujus

Testes Recepti & examinati

Geronimo Ramiez labrador natu
ral y vezino del lugar de
el Alcañiz Vazio de la villa
de Alcañiz de edad de sesenta
años y se recuerda de buena
memoria de quarenta y cinco
años atrazo Mas o menos
causa producido y testado

Jurado y el juramento por
el justado interrogado en
el sobre el contenido de dho
appellido y fondo y Ejido,
que el de Jorante sale en
el mar de los escaiss con
su termino limites y confron
taciones citado y menciona
dos en el a por haver estado
andado y platicado muy de
ordinario por aquel transeunte
y en diversos tiempos y por
confrontar como confrente
aquel con los dhos termino
del sobre dho lugar de Val

de el termino donde se ha de poner
el natural y vive y asi por
lo dho dize sabe bien y sabido
que de y por todo el tiempo
dho tiempo de dhos quarenta
y cinco años que dho tiene
y le acuerda de su memoria
y alta vista de y reverse
continuamente el sobre dho
mar de los escaiss con el sobre
dho su termino estado y este
jurado y consiste en y den
tro el presente de Jorante
de Aragon y asi dio por ter
mino redondo y distinto y el

y andar del dho. Camino de
los lugares all sincumbe tanto
y la comprenda y confronta
con terminos de la villa
de Sitas y terminos de los
lugares de Calaceyte mas
con la calle del termino
por el el se pasando
a arriba y tiene.
Asi tiene y reputa
a quantos lo saben y del
dho. contenido tienen
noticia y de lo sobre dho.
se le saben y tiene a dros
y del dros. comun
y fama publica en

las partes quitadas por dho.
Magnos y en fuerza.

Sobre lo contenido en el
segundo a. Pedro Agelles de
Alfondre que sabe y tiene
y tiene asimismo el de
parte que de y por todo
el tiempo de dichos quarenta
y cinco años que dho tiene
y se acuerda de su memoria
y esta fora de y en tiempo
continuamente el sobre.
dho. mas de los Jaques
Camino Redondo de ella
y confrontado en el primero

a dicho apellido y sin
del premio apellido en la
Jurisdicion civil y criminal
de aquel Arzobispado y los del Com
mio y Comunidad en temporal
de los señores Arzobispo y
Canonigos del señor Arzobispo
que de presente es del que
fue Ciudad y Arzobispado
de Zaragoza y como a tales
señores y verdaderos pose
edores a dichos señores otros
Prelados que han sido y de
presente es y pertenece
la dicha Ciudad y Arzobispado
las sacadas que son R

y mediante sus alcaldes
ellos puesto y nombrados
en la exercitado y exercitan
en dicho mas y determina
la dicha jurisdicion civil
y criminal y ante el
Corregidor civil y criminal
alcaldes y aguaciles y oyendo
y determinando y haciendo
y mandando y proveyendo lo
das y cada vna de las
cosas que señores y verda
deros poseedores de tales
temporales terminos y
condados y jurisdicion vsan
y vsaron y suelen y deben

y la costumbran hazer y
se y por todo el pobl e d h
o simple grueso y de grado
ainda parte de arriba
abajo y de presente en
publicamen
te hazer fia y pinta
fin contradizimdo por
fondagina que el de oran
se y fare m la ja vista
y a ver el de parte
por la tenida y tiene
vista bienes y por tar
a otros que ella d h
a vendo a tener
notizia y de los sobre
dize saber y haviso ser
es la voz comun y fama
publica en las parte
y vecindad a en ella
juram

Sobre la contenida en el
articulo 2 responde que
el de parte mozevien
a Francisco Farias y fiador
Nicolas nombrado en el
a de vista y habia
que con ellos y el d
dellos la tenida y tiene
demas de ynbentarios

año y asta de presente
saber y parece que aquellos
el tiempo de sus vidas
y asta hora de presente
continuamente han vivido y
de vida y fama y honra de
los hombres de
escaiuelas y tienen fundo
que en el como fallecy
han tenido y tienen sus
casas domicilio y bienes
ciones y han tenido y la posey
sesion de vecinos como fallecy
vivido y viven en aquel
con sus mujeres hijos

familias como han tenido
los demas vecinos de los
sido de aquel y por tal
el de presente los tienen
y tiene y han tenido tener
y gozado a todos conque los
han conocido y conocen
dellos y de los de la
conocido y tienen noticia
de los dichos de este lugar
y parece asi de oyr y
comun fama y publica
partes verdaderas en la
jurada

Sobre el contenido en el a
quanto el interrogatorio

por las causas y razones
que se dexan de suso tiene
dela parte demanda en los
susodichos articulos y a la
otra de otra parte aquella
que tiene y se sabe y parece
y parece que del dicho arrendamiento
del dicho molino de dicho rua
venta y cinco años y que
se dice que se acuerda el
buena memoria y otra
parte y de verdad
continuamente los dichos
Pranciel Jaunas y Juana
de Nicolas nombrados

en la dicha y agnicion como dicho
se conoce como vecinos
Santiadores que son de San Pedro
y son del dicho lugar de Corsuaines y los
vecinos y Santiadores que
San Pedro de aquel lugar
se obligaron y firmaron
como testigos a ruego
del dicho Santiadores
San Pedro y son Lerone
verdaderos y peritos
vecinos del dicho lugar de
los quales y firmaron
los dichos mencionados partes

Y vista y comprehendida en
su el presente apellido
juntamente con las
aguas, casas, portes y
tierras y cosas y demas
y adempritos sitios tanto
y primeriamente y en el
primer lugar el dicho termino
parece el de grande
y quanto amortales
señores y verdaderos
poseedores de la vila
tener y tener y que
lo tienen y poseen

por suyo y como suyo y propio
en dicho termino redondo en
tando y del salinas cuando
cenando y barxando con sus
ganados y nuestro y me
nudos y viendo y pasando
de todos los otros treelos
y adempritos sitios y tanto
en el sobredicho termino
redondo y las dichas tier
ras y tierras arrendando
y vendiendo y los que
cios de las arrendaciones
y ventas y otrando y en
sus propios usos y utilida

del comunizbendo y todos
aderonotadas fuera de razon
de usando el vmiendo que
fendres y verdaderos
poseedores de tal
mas antes terminos
adonde bien hecho
y otras hueron que
fen y se tomaron
a ser visto de
todo el pobre sin tiempo.
que dos de grado
tiene reparte y
arriba y arrib la ora
de y reserve continuamente

publicamente que esta
y prueba y encontraron
ninguna alguna que
se pasa en saya sin
y sumiendo viendole
y pudiendo ver y saber
llevando y probando
nominados en la
todos los demas que
ver y saber se sangrando
y quieren y buena
alguna notes sonar
diendo que se pasa en
esta visto y aire
y le dio arze y sabiendo

Vallabreando de que
ausencia de las cosas con
mas ofensa contra
razones y menores ya
difuntos llama el Sr.
Juan Calderon el Vi
que fue de la val del
Tormo que se halla mui
cerca de cien años y sera
de edad quando muri
el sesenta años Juan
Parra Labrador vecino
del mismo lugar del
Val del Tormo que
se halla mui viejo

y de la edad quando muri
de cinquenta y cinco
años. Juan Alvarado
Labrador del mismo lugar
que se halla mui viejo
y sera de edad
quando muriere de sesenta
y de cinquenta y seis años
y con otros muchos
que ellos son muertos
todas personas dignas
de fe y fiedes y que testimian

tienen muy viua y par
tincar notiria de las cosas
ynuitadas y mencionadas
en la dicha Lesso lo
dezir y afirmar y se re
dizan y afirmaran lo
sobre dicho y contenido
en ella so pena de perjuy
gueso y en su tiempo
lo firmaran Don Roman Diaz
de Ayala forma
como en dicho a pareciere
y contiene sin faltar
en cosa alguna
en todo lo demas

m lo que lo viere saber
Dixeron lo de Casar con
trario de lo que se tiene
y tal de lo sobre dicho
saue Oren y viz que es nos
otros sus antiguos de
esta tierra que por todo
el tiempo que se tiene
memoria de su memoria
y acuerdo de los vecinos
continuamente a sido y
es habido y tenido
por fama publica en esta
parte y no ay en
contrario por su
ser

Sobre el contenido en
los cinco ~~[illegible]~~ respondió que
por las causas y razones
que lo de suso tiene
dichas y que avaxo dirá de
que oyen la dicha
de ~~[illegible]~~ el sobre
dicho tiempo de diez años que
unos y otros años que
se tiene se acuerda de
su memoria. Y lo firmo
de presente por
ante mí Don
Gabriel Matías Salvador

Nicolás nombrados en la
Jaquimes como el dicho
Pedro como el tiro
Tasadores que han sido
sobre el sobre dicho nav.
Y los Jaques y los
ellos Tasadores
que por el dicho
Jaquimes sus predecesores
por cada uno de ellos
en sus tiempos respectivos
Continuamente
como tenidos y vendidos
dichos por ellos que
han sido y son del otro

termino vedado del mar
del lugar de menio
nado Onella y que
confrontado en el
del Puente apellido San
Andres y San Andreu
de la prohibir y vedar
y vedado y que
roben y vedan a
quales quiere personas
de qualquier estado y
condicion sean y que
y pantadores de quales quiera

ciudades villas y lugares
del presente Reino
y señaladamente la conmorca
de Onella y a otra qua
lesquiere quien o en el
dicha cuenca termino
vedado del mar de Oro
cassen ni en ninguna parte
de aquel contra su voluntad
o sin su licencia
a pazer ni lizuajar
sus ganados pueden ni
valemudos ni la pescar
en las aguas Santas

que han de sacar y indentar el
sobre dicho termino mi alenar
y tomar mi cortar leña
mi madera seca mi verde
mi sacarla de dicha par
tida y termino mi a pazer
y dar en lugar de los
dichos mi adempario y alos
contravinientes y sus
mediantes sus guardas
y aquellos justicias y
nombrados y les hagan
prendados y alumpriados
y llevados las prendas

general entendiendo a quellas
y dividiendolas de hacer
nasen la forma y como
se sienta y contiene en las
ordenanzas de se servera de
sobre dicho que sauer reinz
y se acuerda este de
posante que la ha sido
meses poco mas o menos
quedandose el dicho termino
y dicho termino vio que
el dicho saluador Nicolas
como guarda del dicho
termino y andando
y guardando aquel dicho

Dentro de dho termino Lázaro
Cinco un tarano del Lanado
del vecino del dho lugar
Alcalde del Como llamado
Juan Valles y el
se prendo y en presencia
Hilde Joante se tomo
el dho tarano de lanado
en prenda y de queda
vn carnero que era la
pena que tenia y en
ferdera y assi mesmo
dixe cada dho termino
oes mayo y menos
vn gallo dho falcao

Nicolas romo guardador
de la yunta dho tarano de
lanado y dado de un
vecino del dho lugar
Abraham y que ballo
dentro dho termino
y vio el dho cerro y en
prenda y de queda de
dho lanado vna de
quevio era vna telgaica
assi mesmo cinco
ovejas de su ganado
vio se de por el quedando
reservose en dho termino
quel mesmo salvado

Nicolas como guardador
dha ganado
y termino guardando
aquel año haziendo
los Cavalgaduras de un
Cerro del Cavaldll como
llamado Bartholome
olles y las rendas
pero que hemos
Alas Alas rendadas
dho. Alas de los gastos
que desposeel Diezmo
Cedor Cavalgadura
de dho. Mas de pagos en
primera de los sueldos

sueldos que era cena
que tenian el Bestiajo
dha. sus cavalgaduras
Assi mesmo se debe
mas de diez años que
allandose de pastor
en el termino de dondel
Salvador Nicolas que
era de aquel año
de la val del como de nos
el termino llamado Sed
Sexto Razon de cena con una
Cavalgadura y dio el rendo
que dho. con su le paga
sesenta sueldos que era
la cena que tenia Assi

mismo Luis Labramas de
dejando que el mismo
Salvador Nicolas guarda
del Vn Olivo de valde
como llamado Peronim
Ramos existiendo Cerca
Vno de termino y Vno
Olivo los Labradores
que tenia que era vna
Labradores entendio
la pena y se retiro
Assimesmo Luis
Labramas de dos Ramas que
el dho Salvador Nicolas
guarda Randando el
termino allo vn Olivo

valdeltomo llamado Blas
Aldarez existiendo Cerca del
dho termino y vio que
dho Blas Cacheres Cerro
con Cerca la Labraon
que Labra ya Cerca Assi
mesmo Labrito Labrar
otras muchas y diversas Ra
dadas a diversos Olivos de
los Lugares Cercanos Por
el Car Causas por
dhas y Assimesmo a
visto que con mucho Cuidado
estos Cortes y dos Salvan
guardas y guardan de no
ser dellados y Ganado de mi
gente de los dhos Olivos
por ser tan notorios y

Jamas no poder hazer
mi voluntad y que con
un prohindos senorados
y calumniados dan
obedecido y obedezen con
gustos a sus prohindo
res senores y que
con disgusto y disponen
dellos los sobredichos
nombrados en ella a su
propia y libre voluntad
y como de bienes y cosas su
yas propias y Ansi del co
vro y posesion pacifica
de las cosas y vienes dados
sobredichos de la forma
y manera que se tiene

dize saue erin y parir
de ante que los cielos
y ella a nombrador dan
gado y stan todo
el sobredicho tiempo que
el poder dado tiene de la
parte de arriba y abba
jo y de presente
continuamente posehia
mente pacifica y quieta
y sin contradicion de
persona alguna que
sea mi haya dio
y sabiendo y viendo
le y pudiendo le dar saber
y entrando y aprobandole
y nombrados en ella y todos

Lo demas que del saber
lo han querido quizieren
en cosa alguna no se
contradiziendo y pesa
mi la jurisdiccion Camara
del Reino dize que
sabiendo y platicando de
lo tocante acerca de las cos
as contenidas en el
acordado sus mayores
y mas antiguos de la
parte de la ciudad nombrados
dize se les lo dejen
a firmar y que de jun
y firmaran y por
lo contenido en ecos
se verdad y que ellos

en sus tiempos a no se haian
visto ser passar de la
forma y como en dicha se
cosa se contiene y sin fama
mientos alguno entre los
sus antiguos mi conque
se quieren saber visto mi lo que
se en contrario de lo que
se contiene y de el dicho
dize saber quien y los
que entre dichos sus antiguos
que era que por todos
los dichos tiene a su
cuerdo el sumamente
cosa cierta de que
continuamente a sido el

Labor comun y fama y no
obstar a ser quitar en el
a ser juramento.

Sobre la contenida en el
pliego a ver respondido que
el de ante sauedrem y
avisto que en el sobre el
dias de cofrades el
presente año a los otros
primas de sinos en sanidad
Pores que tengan casa de
la Zindad en sanidad
sinoes con flamenos
Lo de las Isabel Lasiy
y Salvador Nicolas y en

quedera saber de presente
Proveerinos que tengan casa
de Zindad y sanidad
en dho dia. Deberenasele
que se de ante de
sauer estado y estar en el
con todos los dias y tratar
con ellos y comunicarles no lo
sunica dicho sando de
y entendido que no lo
sande dicho en entendido
a ser juramento.

Interrogatorio Dictus Jahi Justa
fodum respondit que se refiere a lo
dho y que jamas se ha visto por
mi estar en el dicho pueblo que he
tiene de probar y dar como tiene

Testadores ninguno sino tan solamente
a los que tiene el testamento forçosa et
debido ni ganit. per sus tantas

Fuit Sibi Lectum et

Juan Augustin Llama nos. pann. testigos
que dixo no sauia escriuir mas firmo

Juan Montane Labrador
Natural y vecino del Lugar
de Val del Tomo Cabrio
de Llarena de Alcaniz
de edad de mas de cinquenta
años y se acuerda de treinta

memoria de quarenta años este testigo
en la quien se cauia y el
Lugar reuentado fundado por
el Juram.to del testado
interrogado en sobre lo
contenido en el capitulo
del dicho apellido a este testigo
fue respondido que sinos
por auer estado andado y
platicado muy de ordinario
hacia el norte por el termino
mas de los Pastores vecinos
mencionados en ella trauaxan
y otros diuersos seruicios
y por estar aquel mas
cercano y con frontante con

los terminos de el dho lugar
del ~~Mar~~ val del tiro donde
se ve y corre el natural
y vive y asi por lo dho se
y que bien y realmte que
de y por todo el tiempo
tiempo de dhos quarenta
y cinco años que el dho bien
se acuerda de su memoria
esta lagrada de que siempre
continuamente el todo
y partes de los ganados
con el todo de su termino
y estado y esta hitrada
consiste en y dentro el
presente Reino de Aragon

asi dado y el termino redondo
distinto y separado de los
terminos de los lugares
del circunvecinos y alem
fronterados y comprehendos
en terminos de la villa
de Fuetas y terminos de los
lugares de calatayud Maza
leon y Paral del Sam
portal de portanos
y la tenido y tiene
y asi tiene y reputa
y guarda lo y tuvo y
y dello dho antenido y tiene
por notoria y dello se
dho. dize y tiene y tuvo y tiene
y es cavo y comun y fama publica

las partes citadas en el
a. por juramento.

Sobre el contenido en el
segundo a. de su posicion que
fue visto y tratado el
de orden de asi mesmo
fue y por todo el tiempo
de tiempo de sesenta
y cinco años que lo tiene
se acuerda de memoria
y esta cierta de que siempre
continuamente el sobre
dicho Mas de Corsegarra
y Eximeno vedado tenido
y confrontado en el primero

y. a. de dicha appellida y al fin
del presente appellido con la
jurisdicion civil y criminal
de aquel asiento y el del Dominio
y Dominicatura temporal
de los señores obispos que
han sido del señor obispo
que de presente es de la ciu
dad y obispado
de Caragoca y como a todos el
señores y verdaderos posse
edores de dhos señoriosos
que han sido y de presente
es el ypolito de dhacienda
y obispado de tarrasa
y por ynmiranto y sta

Alcaldes y sus ellos
nombrados han exercido
y exercitan en dhos mas.
y su termino la dha juris
dicion civil y criminal
a los jueces alcaldes civiles
y criminales y aquellas
dependientes y determinando
y haziendo obrando y exer
ciendo todas y cada una las co
sas otras que señores y
verdaderos poseedores
de tales y semejantes ter
minos vedados y jurisdicion
vrnes y derechos suelen y que
den y han acostumbrado hazer

y han sido de y por todo
el sobredho tiempo que dho
Alcalde tiene de parte
de arriba y asta el presen
te continuamente y
pacificamente y sin
quieta y sin contradicion
alguna y de parte
como queda ya dicho y
tambien ha y de parte
de abajo y tienen noticia
y del contenido de ve
lare y ha visto assi y

lados comun y para publica
en las partes quitas en le
d. fer juram.

Sobre el contenido en le
d. tercero y ussoni que el de
ponente con se crena Daniel
Garcias y Salvador Micolas
nombrados en el d. d.
vista y platica que con ellos
el otro ellos habenido y
ne demar de veynte y tres
años y asta de presente q.
fane vin a sarir
que aquellos y el otro
ellos y en todo el tiempo

de sus vidas y hasta, hora de ser
sente continuamente sanidos
por el Cristino y sanitadores del
sobre dho mas de los Gearres y
termino redondo y que en el como
tales sanitarios y tienen su
casas Domicilios
sanitaunes y sanseel
y salen el entrinbad con
tales vinido y viven en
aquel con sus mujeres hijos
y familias como los han
hecho los demas vecinos

que dan nido de agua y los
tales el de garante por la tenen
do y tiene y tiene tener y
y que al tiempo que
por dan conocido y longen
y dellos y ello ierelo dan
y tenido y tienen notizia
de lo sobre dicho que sau
y sabido asi de los ve
zinos comun y fama y publica
en las partes quitada en
ella y en y juram

Sobre lo contenido en el ca
pitulo de el memorial

por las causas y razones
que dicho y deposado tiene
de la parte de arriba en los
precedentes articulos y cada
vno dellos a que se refiere
dize saue y sabe y sabido
ser de garante que de por
sobre el sobre dicho tiempo de
de por quarenta y cinco anos
que dicho tiene se acuerda
de buena memoria y esta
firmado de presente continuamente
por dicho Gravriel Laiza y
y Salvada Nicolas nombrados

en ella y aguien como el he
tiene conozelmo el Sinor
Samitadores que han sido y son
de la sobre dho Mar del Oj
Glasser y los vecinos y Tamoa
Coner que han sido hu que
de tenoer de aquel respectiue
como ~~sucesor~~ Asi mismo el Si
Samitadores han sido
y son sinor y Herederos
poseedores vtiler del dho
Mar de los Glasser
Armin Redondo mencionado
en ella y puesto y con
tenido en el presente

apellido juntamente
con las otorias casas
y otros cercas
y heras y adempozio h
tios tanto y diuerz
ontes y a dicho el
sobre dicho termin
Jauelo en de Coante
y en quanto como a
los sinores y herederos
poseedores se ha
de tener y poseer
y que le tienen y poseen
y en hijo y como fui

y rogio en dicho Ter
mino Redondo entrando
y saliendo pasando
y entrando Ervazando con
sus ganados gruesos y
menudos pecoreando
y pagando de todos los
derechos y demas
gastos sitios y stan
tes en el sobre dicho ter
mino Redondo y la dicho
de dichas yerbas y
yerbas arrendando y
vendiendo y los frutos

de las arrendaciones y
ventas cobrando y en su
propio nombre y librida
des comunicando y todos
y cada una otras cosas
haziendo y stando y el ciz
que señores y verdaderos
posehedores de tal y se
mejantes terminos
Redondos bienes y rentas
y cosas suelen y pueden
y acostumbran hazer y se
de y con todo el sobre con
dicho tiempo que el hoy de
yrado tiene de gozo

de arriba Asta para de
presente y continuamente
y publicamente parezcia
y quieta y sin contradicion
de persona alguna
que se pamela y a
Asta y sabiendo y ur
endo y pudiendo ver
y saber y mirando y
y probando por nosotra
dos en el articulo y
todos los demas que
ver y saber se tanque
rido y quienes y en cosa
alguna no se contra
viniendo que se ha

mi lazarito y amar de Cristo
Este que a llando y la cian
do Este de pante acerca de las
cosas contenidas en el articulo
en sus mayores y me
nores y a Cifuntos llama
dos Anton Cou Estin
que fue Alcalde del tom
que cabra muri un año
y siera de edad y quan
mui de setenta y se
años Rafael Alcaraz
Estino del mismo lugar
Alcalde del tomo que
cabra mui Rei. Años

y sesenta de edad y quando muy
de sesenta años y como
muchos que dellos y
son vivos y dellos
son muertos todas
personas muy honradas
y ricas de grandissima
fe y credito y que
los sobredichos y
unica nombrados y
que tenian y tienen
los sobredichos y unica nombrados
muy grande y cierta y

particular noticia de las cosas
recitadas y mencionadas
en el articulo quarto y
de yuso y afirmar y que
estian y afirmaban e
fueron sobredicho y contenido
en el articulo seguendo
que eran en sus tiempos
y asi se hamian visto ser
y passar de la forma y como
en dicho articulo segundo
y contiene y sin jamas
mi en tiempo, alguno
entre dichos los antiguos
ni aqueles y aviendo
saver visto ni oydo

Por Por contrario de
que dicho tiene y de
de lo que dicho dize
fue cierto y por que
entonces los sus antiguos
que hora que fue por
del tiempo que dich
tiene se acuerda de tiem
mora y basta la mayor
reverencia continuamente
aviendo y es la voz comun
y fama publica en las partes re
citadas en el articulo y figura

Sobre lo contenido en el
Articulo cinco Ysonirto

que por las causas y razones
que dhos de yuso tiene
de la parte de arriba y que
avaxo dira que se averien
y salido que de yuso todo
el sobredicho tiempo de
dhos quarenta y cinco años
que dho tiene a se acuerda
de su memoria y asi de
hora y de presente con
tinuamente los dhos Gra
ciel Lauris y salvador
Nicolas nombrados en el
Articulo siguiente como
dho tiene como vecinos
y tratadores que han

sido y son del sobredicho
Mar de los escaxes Alos
destinos y sanidades que
por tiempo han sido de aquel
sus predecesores cada uno dellos
en sus tiempos respectivamente
como señores y verdaderos
herederos que han sido y son
del sobredicho termin
uno del Mar de los Escaxes
mencionado en el articulo
puesto y confirmado
en fin del presente apeando
contenido y han entre
clo de posesion y derecho
de prohibir y vedar y arrib

y sobre y bedado y que
prohiben y vedan a qualesquier
personas de qualesquier
estado grado y condicion sean
destinos y sanidades
de qualesquier ciudades
villas y lugares del que
fuere Reyno y senaladamente
particularmente de la
los nombrados en el
sus vecinos y habitadores y qualesquier
que sueno entrar
en dicha parida y ter
mino redondo del
Mar de los Escaxes
ni en ninguna parte

fe de aquel contra su voluntad y sin su licencia o por
sh. ni menaçar huyga
nados guestos ni menudos
ni en la pescar en las
aguas estanbes donde
son diuuidos y di
curen y jendo el
sobre dicho termino
ni abenar ni cortar
arbol leña ni madera
seca ni verde ni saluarla
de dela parida y
termino ni acaçar
ni pasar de los dos
ni adelante y las contra
vinientes por si mesmos y
sus guardas para ello que
las y nombradas se lasyn
prendado y calumpnia do
y llevado las prendas y
horas. Dendiendo aquellas
y diuidiendo las dichas penas
en la forma y como se contiene
y contiene en ella. El mant
uze se verdad sobre el
dicho que sabe bien y se
acuerda este de yoan de C
que sabra tres años que andando este
de yoante en dho termino del mas
Alto grauis vio que saluado
Nicolao guarda que era de dho

termino y andando por aquel
guardando lo alto vn vezino del aldea
del termo hizienda leña en dicho termino
y vio segundo y que por concierto
y convenio que en el hizo hum allenos
y aquel le pago por dicha pena
quarenta sueldos y aquel se
los quales vio y pago en pre
sencia del de posante y assi
mesmo de que sabra el
año poco mas o menos
que el dicho saluador nicola
guarda. sobre dicha alba
ste de posante en el dicho
termino del Mas de los
Coases que tenia a pacen
tando dos cabalgaduras de la
ylle prendo por alli el pago

ste de posante por la pena
dos sueldos a saber es vn sueldo
por cada vez y saluadera
que era jls. y que se mas
de pena podra tenar
y assi mesmo dize sabra
de que yo lo anos poco
mas o menos que estando
ste de posante en el
termino del Mas de
los Coases se vinde leña
en el dicho termino y vna
guarda de dicha Mas ala
mado Jeronimo Lelonio y
como ste de posante lenio y

salió huyendo de la presa
de dho termino y Juan de
Sta Juanita el Corri
no la pudo alcanzar
porque se salio antes
assi se libro de dha pena
porque si le alcanzara
fuera de dho termino y
fuera de pagar dicha
pena y Assi mesmo dize
que Rosa Resio quatro
meses poco mas o menos
que andando se de pastor
en dho termino de
las Casas del Cas
tillo Salvador Nicola y

guarda que era y es de dho
termino y andando por aquel
guardando dho termino alli
dentro del encontro un
cavano de ganado de un
Amado Miguel Lanz
de Sin que era y es de dho
Lugar del mar del Abrado
y vio a prenda y que
se tomo y se llevo dho
ganado por prenda de
quella por serdera una
vez del sobredho ganado
que avia que se le avia tomado
y llevado no fue de vivir

oveja o carnero sero saueren
una vna della los Cosas
Assimesmo dos se saueren
vio dos de gosanto para
Seis o quatro meses o como
o menos que ellos dos saluados
Miotas guarda que como dho
tiene otras yes del sobre
termino del Mas del ser cabrer
andando como tal pastor aguel
guardando el sobredho termino
ello dentro del pazienta
un zauano de ganado fabri
del Mozzino dellos lugar del
Valdetorres barrio de dhas una

de Mlcanz y dos de dra gri
que por el dicho Aprendo
dos ganado y que fellen
del por prenda y de quella
vna se galla de dhos ganado
despues vio que se concertaron
por dha prendada i quell
Cuerno dellos ganado a pa
ciizta cantidad en de pre
sente aun quel dio pagar
no se acuerda y que dos
de Assimismo que se
que de gosante tarrio
Notas muedas y diuersas
ocasiones saben y que los nombrados

en ella. y son seis otras muchas
y diversas grandezas a diversos
destinos de los lugares circumvecinos
por las cautelas sobredichas
y assi mesmo a visto que
con mucho cuidado todos los sobre
dichos se han guardado y guardan
y se no ser callados y usando de
ninguno dellos dichos derechos por
serles tan notorio y sabiendo
no ser del saber mi voluntad
dellos y que los asi
y no hindos y en otra
forma ya alumpniados
han obedecido y obedezen

como justas a dichas y comunes
y generales y que han dispuesto
y disponen dellas sobre
dichos nombrados en el artículo
asi y propia y libre voluntad
como de bienes y cosas suyas
propia y en tal derecho dicho
y posesion y cautela de las
cosas dichas y sobre dichas
dichas de la forma y manera
que dicho es y se dize tan
bien y a dicho el
de y asi que los
dichos en el artículo
nombrados han sido

Stan por todo el tiempo que
dicho Tiempo que
dicho Pedro tiene
ella parte de aui
ua Pidda la ora ido
presentse continuamente
publicamente pacifi
ca y quieta sin
contradiccion de per
sona alguna y que
de mi Sala Vista
Jueces y oyen
Jueces oyendolos
Oer y saber estando

aprouandola los nom
bradores en el articulo
todos los demas
que Oer y saber q
sanquerido y quieren
en cosa alguna no les con
tradizendo que se sa
ca la dicha Carta
de Sobre dicho Pazo
que estando y clara
mente declarante acca
dar como conuida
en este articulo con
sus Majestad

mas antiguos de
la parte de arriba
nombrados de saber lo que
deçir y declarar algu
nos dellos sobre dicho
contenido
en el articulo sexendal
que ellos en su tiempo
vieron y pasaron dicho
ser y pasar della forma
y como en el dicho articulo
se contiene y contenido
no y sin cosa alguna
en el dicho articulo alguno
entre dichos sus antiguos

mas porque los que saben
visto mi lo que dicho con
tiene de que dicho reino
y tal de los sobre dichos
dicen que sabe bien y que
entre dichos sus antiguos
que era y que por todos
tiempo que lo tiene a de
acuerda de sumemoria esta
cosa de presente continua
mente a oido de las voz
comun y fama publica
en cada y a oes recitada y
en el articulo de usanças
sobre lo contenido en el sexto
articulo es respondido

que el se pante saue,
bien y ha dicho que en se
gorre dicho mas el los escaures.
de presente en dar otros
fin mas el tiro mida
uitadores que tengan
a la Hermandad mi da
uitacion sinoet tan
solamente los dichos
Gabriel Garrias
Salvador Nicolau
e no quiera saber,
de presente otro uez
ha que ben fan casa
la Hermandad y santa
cruz en medio dias

de los escaures que se
de pantanse por saue
dado estar en el Carri
los dias y tratando lo
municar los no lo sumera
dicho fanido y lo mi
entendido por juram

Interrogatoris dixit
Iuratum respondit que no
se sabe a dicho que jamas
ha visto que el no tiene de prohibir y
vedar como tiene dicho otros ninguns
sino tan solamente aunque tiene
dicho cetera fonalia et de o dio negauit
per juram

Fuit sibi lectum.

Joan Augustin y Sanchez nos fiscal y testigo que
dixo no saue escriure lo mi fiscal

IN Nomine Dei manifiesto sea a todos que
Nosotros Gabriel Garcias y Saluador Nicolas vez.
Gelmar delos escaues y de prete Saluador en la
ciudad de caraga. ratificando, confirmando, y emologando
todos, y qualesquier actos, enantamientos, instancias, y casos he-
chos, instados, y enantados, en qualesquier processos, y causas,
por los magnificos Christobal Roberto y Ayx Arraga
notarios causidicos domiciliados en la
ciudad de caragoça
y por qualquier dellos en qualesquier Audiencias, Cortes, y Con
sistorios, y ante qualesquiere Iuezes, y oficiales, assi ecclesiasticos
como seglares, agora de nueuo, de grado, y de nuestras ciertas
sciencias, no reuocando los otros Procuradores, por nosotros, y ca
da vno de nos, antes de agora hechos y constituydos, haremos, cō
stituyremos, y creamos, y ordenamos ciertos, especiales, y a las
cosas infrascritas generales Procuradores nuestros, y de cada vno
de nos, assi, y en tal manera, que la especialidad a la generalidad
no derogue, ni por el contrario: a saber es, a los dichos
Christobal Roberto y Ayx Arraga notarios causidicos arriba nomorados
absentes bien assi como si fuessen presentes, a todos juntamēte, y
a cada vno dellos por si, assi, y en tal manera, q̄ no sea mejor la cō
dicion del presente, que la del absente, antes bien lo q̄ por el vno
dellos sera comēçado, por el otro, o otros dellos pueda ser media
do, finido, y terminado: especialmente, y expressa, para que por
nosotros, y en nombres nuestros y de cada vno de nos, puedā los
dichos nuestros Procuradores, y cada vno dellos por si, interuenir
e in-

Proc. ratificando, y a pleytos de muchos a muchos.

è interuengã en todos, y cada vnos pleytos, y questiones, peticio-
nes, y demãdas, assi ciuiles, como criminales: los quales, y las qua
les nosotros de presente tenemos, y esperamos de auer cõ quales
quier persona, o personas, cuerpos, Collegios, è Vniuersidades, de
qualesquier estado, preeminencia, o cõdicion sean, assi en de man
dando, como en defendiẽdo, ante qualquier juez cõpetente ordi
nario, delegado, o subdelegado, Ecclesiastico, o seglar, dantes, y
otorgãtes a dichos nuestros Procuradores, y cada vno dellos por
si, lleno, libre, y bastante poder de demandar, respõder, defender,
oponer, proponer, exibir, conuenir, recõuenir, replicar, triplicar,
lit, o lites cõtestar, reqrir y protestar, testimonios, cartas, y otras
qualesquier escrituras y prouaciones, en manera de prueua pro-
duzir y presentar, y a lo produzido, y produzidero por la parte
aduersa cõtradezir, è impugnar, Iuezes y Notarios impetrar & re-
cusar, qualesquier causas de sospecha proponer y aduerar, empa-
ras ser fazer, y aqllas renũciar, y expẽsas dar; y aqllas pedir tassar,
posiciones y articulos offrecer y dar, aq̃llos mediante juramento
aduerar, y a los ofrecidos, y que se ofrecerã por la parte aduersa
mediãte juramẽto, o en otra qualquier manera respõder, alegar,
renunciar y concluyr sentencia, o sentencias, assi interlocutorias
como difinitiuas pedir, oyr, y acetar, y de aquellas, y de qualquier
otro greuge apelar, apelacion, o apelaciones interposar y prose-
guir, apostolos demandar, recebir y recusar, juramento de calum
nia decisorio sobre insciencias, y sobreseymiento, y qualquier
otro licito y honesto juramẽto, en animas nuestras, y de cada vno
de nos prestar y hazer, & los dichos juramento, o juramentos a la
parte aduersa diferir & referir, beneficio de absoluciõ de quales
quiere sentencia de excomuniõ & restitucion in integrũ deman
dar y obtener, firmas, letras, y otras qualesquier prouisiones obte
ner, y presentar, y de las presentacion, o presentaciones de aque-
llas cartas publicas ser fazer, & requerir ser fechas en vno, o mu-
chos procurador, o procuradores a lo sobredicho substituyr & a-
quel, o aquellos reuocar y destituyr, & generalmẽte hazer, dezir,
exercir, y procurar por nosotros, y en nombres nuestros, y de ca-
da vno de nos, todas y cada vnas otras cosas, acerca lo sobredi-
cho

cho oportunas y necessarias, & que buenos, legitimos, y bas-
tantes Procuradores, a tales y semejantes actos y cosas, como
las sobredichas legitimamente constituydos pueden y deuen ha-
zer, & lo que nosotros dichos cõstituyentes, y cadavno de nos ha
riamos, y hazer podriamos si a todo ello presentes siendo, prome
tientes auer porfirme, agradable, y valedero perpetuamente to-
do, y que quiere que por los dichos nuestros Procuradores, y por
los substituyderos dellos, y qualquiere dellos por si, en, y a cerca
lo sobredicho sera dicho, hecho y procurado, y aquello no reuo
car en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en contra
rio nuestro pagar con todas sus clausulas vniuersales, so obliga-
cion de nuestras personas, y todos nuestros bienes y de cada vno
de nos, assi muebles, como sitios, auidos y por auer dõde quiere.

Hecho fue esto en la ciudad de Caragoza en
treynta y vn dias del mes de Iulio del año contar
do del nascimiento de nuestro S.r Iesuchristo
de Mil seyscientos veynte y ocho siendo a lo
sobredicho presentes por testigos Dn. Montañes
Geronymo Fonces vez.o de la val de Ebro
y Veynte hallados en la ciudad de Caragoza.

Yo de mi Antonio Lopez habitante
en la ciudad de Caragoza por auto-
ridad Real por todas las tierras
Reynos y Señorios del Rey nuestro S.r publico nota-
rio que a lo sobredicho presente fuy et cerre

Litteras Appm. Gabriele Gassai
Ctalterius

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ioannes Sans de Annona S. C. D.
Comes Ill.mi Dominus don Luis Perez
manrique militis maiestatis domini
nostri Regis consiliarius ac Iustitiae Ara
gonum Propter absentiam Illustris domini
Ioannes Franciscus Aubao etiam
Comes dicti domini Iustitiae Aragonum
imberis et singulis hujus Fuentaujo
portalis vigaliis ceterisque aliis offi
cialibus regis et seculares regiam
et secularem Iurisdictionem intra
fines Regnum Aragonum Con
stitutis et constituendis
ac vigaliis sumo Cure Dominis
Iustitiae Aragonum et Eorum Cu
ibet salutem et dilectionem
Dicendum Christofolum Roberto

notarium Causidicum Civitatem et
Ciudadanum et eo nomine Gra
bielis Garcias et Salbatores Mar
los agricultores vecinos et habitatores
del mas de los Escases fuit coram
nobis oblata cedulam petitionis tenorem sequentis. Ante
la presencia de V.m el Ill.mo Señor
Don Juan Francisco Aubao Lugar
teniente de la corte del Ill.mo Señor
don Luis Perez manrique
Caballero del Consejo de Su Ma
gestad, y su Iusticia de Aragon
Parece Christobal Roberto notario
Causidico de Zaragoza como apo
derado legitimo que es de Don

biel Gafas y Saluador en ellas Co
bradores. Vecinos y Sacerdotes
delmas de los Ciaces hizo den
tro del Reyno de Aragon
cuyos nombres respectiue en
aquellas mejores era modo forma
y manera que conforme a fuero
establis. Hacer lo quedon
deben grandes voces de apellid
dando y obiendo. aui aui fuerça
fuerça y aquellas continuando
y siguiendo. Dize el Procu
rador que el los mas de los
Ciaces con su Termino de
tiempo Inmemorial y antiguis
simo Salta de Reyno continuamente

y Estado y ha hitado y lor
hite dentro del Reyno de
Aragon el qual da sido y es
un Termino redondo distinto
y separado de los Terminos
de los Lugares circumbecinos
el qual ha confrontado y lon
frenta con Terminos de la
Villa de Cretas y con Terminos
de los Lugares de Calaceyte
Maraleon y la Val del Torno
y por tal ha sido y es bendo
y reputado y tal de ello sobre
y se ha sido y es la voz
comun y fama que ubiera

Jurisdiccion temporal del Lord
Senores Arcobispos que han sido
y de presente es. dela presente
Ciudad de Zaragoça y su Arco
bispado. los quales por si
mediante sus Alcaydes puestos
y nombrados. han exercitado
y exercitan la Jurisdiccion
Civil y Criminal dentro
mas delos Cesares y termino
redondo usando y exerciendo
aquella y haziendo ordenar
cosas que Senores y bordade
ros poseedores de semejante
Jurisdiccion y termino deuendo

tudo otras delos escaues ordinario
y lugares circumveinos. y
otras partes. jam es verdad
como dello constara por verdo
deras y legittimas probanzas
Item que dicho dicho Procurador
que del dicho y mismo Item
Inmemorial data de y presente
continuamente el dicho modo
delos Cesares y termino re
dendo arriba mentionado. y a
ora en fin del presente
pleito confrontado con la
Jurisdiccion Civil y Criminal
de aquel ha sido y es del dominio

suelen y acostumbran
hacer y lo contrario es lo.
cierto y tiempo. Inmemorial
Esta de presente publica
mente y quieta
y sin contradicion de ser
sin alguna y por tal
han sido y son publica
y comunmente tenidos
y reputados y tal dello se tiene
y ha sido y es cabeb.
comun. Fama publica
en los mas de los Clases de
los lugares circunvecinos
y otras partes y asi es verdad

Item que los Procurador. que
los dichos Pueblos Zanas
Salvados en los quinze años
de dicho procesado y el otro
de ellos por todo el tiempo
de sus vidas respective sobre
de presente continuamente
han sido y son de Linaje
y Cavalleros de los mas de los
Clases y termino redondo de
aquel y en el han tenido
y tienen sus casas domicilios
y habitaciones y han hecho
y hacen vecindad y Criado
y Crien con sus mugeres
hijos y familias y han he
cho y hacen en el habitacion

GOBIERNO DE ARAGON

con los demas Vecinos que han
sido del dicho mas del termino
redondo por tales han sido
son tenidos y reputados
publica y comunmente
y tal de ello sobredicho da
fede y es a ello comun
y fama publica en el
dicho mas de los Escasos
lugares circumvecinos y
otras partes y asi en verdad
Yo el dicho Procurador
por que los otros Jurados
Jurados y Saluador arriba
como Vecinos y Jurados
de otro mas de los Escasos

los vecinos y habitadores
que por tiempo han sido de
aquel dicho predecessores
asi mesmo como tales vecinos
y habitadores de y por ano de
x. xx. y xxx. dias y mes sin
y por mas de xxx. xxx. L.
Lx. anos continuos y mas
de tiempo Inmemorial
antiguissimo. Sita de gente
continuamente han sido
son Senores y Vendadores
y poseheidores utiles de dicho
mas de los Escasos termino
redondo arriba mencionado
acaeo confrontado Especificado

y de siguado. juntamente
con las aguas. cazas y pastos
leñas y yerras y yerbas y ademas
y sus frutos estantes y del
ausente y por y dentro deste
termino y por tales han sido
y son tenidos y publica
y comunmente reputados
y assi estados con su todo
y particulares estados
y son tenidos y posseydos
tener y possehen y han hecho
y como hecho y exercido en
dicho termino redondo en
tando y del saliendo ca
çando cortando serbaçando

con sus parados y pastos y
ameldos. y escando y soçando
de los demas dichos otros
adempridos fechos y hauter
en dicho termino redondo
y las yerbas y leñas. en
estantes vendiendo y los
frutos dellos procedientes
en su poder deshaziendo y
obrando y en sus proue
cho y utilidad convertiendo
estados usando haçiendo
y exercendo todas
y cada unas cosas que
señores y verdaderos posse
hedores de tales semejantes

termino redondo como el sobre
dicho auxeo confrontado fue
con quien quiere morar
saber esto por todo el
sobredicho tiempo continua
mente quietamente y
pacificamente y sin
contradicion de persona
alguna haziendo y obrando
lo que adelante ver y saber
tolerando y aguantando
los vecinos y habitadores
de otros lugares de Alacaleon
y otros que ver y saber
sanguido y en loma alguna
no le contradiciendo y los

que hoy oriun asi los hay
escrito o lo han oido de los
y afirmar a sus sus mayores
y mas antiguos que ellos
y adelantos los quales decian
y afirmaban ellos en sus
tiempos a si haverle visto
y tal de ellos de los dichos
lx. años continuos y mas
sabia de presente continua
mente ha sido y es la voz
comun y fama y a Alcaleon
en dicho mas de los Grados
y Lugares incumbentes
otras partes y asi es verdad

Inmemorial y antiquissimo de tal
de que continuamente como seño
res y verdaderos posseedores
de sobre que van hecho y fon
dado termino arriba enme
nado y alli en fin del escri
pto acordado confrontado y señalado
y de señado manifiesto y van
en derecho otro y posesion que
sea de prohibir y vedar como
han prohibido y vedado a
ninguna otra persona que no tuviere
y vedan a qualesquier que
nas particular y señaladamente
a los vecinos y habitadores
de los lugares de Malaca

Baldeborno mas del Labrador
y otros ciertos vecinos que no en
tien en la Partida y Termino
redondo llamado Lomas de los
Escases arriba mencionado y aun
en fin del Pueblo apellido con por
lado contra su Ordenanza y fin
se atreven a hacer en herbajar
los sanados gruessos en menudos
en talendar en cortar leña en ma
dera seca en Ordeo en sacar la
dicha Partida y Termino redondo
en asser en gozar de dichos Pastos
en ademprios y a los contravenir
entes mediante las guardas
que para dicho efecto ha

nombradas calumniando y ven
dando clandoles prendas
y penas vendiendo aquellas
y diciendo como han dado
las penas de la manera de
aquella y corrierado de la
guarda y partes las dies para
la guarda que ha hecho la dicha
guardada y para los vecinos
y habitadores de el dicho mas de
los Escases y la quarta parte
para la Señora de dicho
mas de los Escases y Ter
mino redondo y las demas
penas y Sixentenas que en
la Partida y Termino redondo

se Cosen llenan y toman se han
fundido y de ellos Cortes partes
a uso es. Cuna. dellas para
la senda. y los dos restantes
para la guerra y el Linos
Jauntadores de la Jaurida
y termino redondo y igualmente
quitando aquellas y disponi
endo dellas a su Voluntad como
a bienes y cosa suya propia
pagando las demas costas y
sueldos de semejantes hechos
y fueros y en otra manera
fuera y pueden y acostumbran
hacer y en la dicha Villa
y posesion de todas y cada
unas cosas sobredichas

y en esta alguna no se con
tradiçe. y los que los tienen
asi como en el dicho y lo han oido
decir y afirman a otros hub
madres y mas Antiguos que
ellos y afirmaran ellos
en sus tiempos asi haver
visto y tal fuese de los dichos
sesenta años continuos y mas
hasta de presente continua
mente dicho y es la cosa
comun y fama y es público
en dicho mas de los Escaseos
y lugares vecinos y otros
otras partes y an es ver
dad Item que el Procurador

que en dicho mas de los Escaseos de
presente no hay otros nimaro
vecinos ni habitadores que los
de la casa vecindad. y habita
cion sino son tan solamente
los dos Gabriel Garcia y Sal
vador nicolas y no pudieron
haver otros vecinos que los
de la casa vecindad. y la
visitacion en dicho mas de los
Escaseos que los testigos ser
otra parte producidos no
fueran y entendieran
lo que saben ni entienden
como dellos contara por verda
deras. y el ultimo probanza

Dano. Q. Cuidente juyzio. Lo
Q. Q. Q. asi es verdad Q. por
Tanto dho Procurador en
el nombre suplica a Vm
el Señor Lugartiniente sobre
lo contenido fecho. Se mande se
formar el contando de aquello
que en forma debuero. Contar
dum Q. Vea el Jiesponde
y pedido Q. En virtud del
mande aprehender y apre
henda. a poder y manos
de la presente corte. Cadha
y cada Termino ordenado
y segun mente dha del mas de
los Escaseses aparo Confrontada

Gain es verdad. Item Que el
dho Procurador que aunque de fuero
ningun dele dexar turbado ni
molestado en la possession
en fecha su quart. En que
ha estado y dha. contra esto
antiguamente dichos sus ginne
ales ha Alegado. que los ar
riba nombrados y el dho y
otros dellos y algunas otras
personas. quieren y pretien
den molestar y Inquietar
en dichos sus derechos
assi y possesion en que han
estado y estan de todas y cada
unas Cosas. sobredichas. y
esto contra Fuero y en grauio

justificado y de segurdad y no
corresponde de los derechos vendi-
dos en el articulo quinto del
presente agelito tan solamen-
te gozan agrehendida
se encomendo. Y gozan fuera
salvo el derecho de las partes
ni sobre la posesion como
sobre la propiedad como asi
de fuero etc. y lo como en
tales etc. hizo Rea de
probar etc. y concedan letras
en forma etc. La Partida
termino redondo. y siendo
que de parte de arriba se haga
mencion y que se hace Rear

agrehendar en respecto de los
derechos deduzidos articulados
y mencionados en el articulo
quinto dicho y presente agelito
son y confrontan como se sigue.
El primero el termino redondo
y partida vulgarmente dicha
del mas de los Seares situado
junto del Presente Quyn
de Aragon el qual ha con
frontado y confrontas con
terminos de la villa de
Cretas y con terminos de
los lugares de Calaceyte
Maculon y con terminos
assimismo del lugar de la

vel alio forma vario de la
villa de Calatayud. Antthonius
Fuster. et Joanes Cause, eiusdem
ciuitatis ordinarii et subrogati
judicis coram Christobal Robert
nostro Como procurador dicti Joa
expositis hic coram nobis ex
dicti ciuis ciuitatis nostri super in eodem contenta
legitima et forali informa
tione alias per seruatis seruandis
nobis exposuerunt instante dicti
expositum exhibimus et in
hujusmodi formam conuenienti
cionem hac Provisionem
sequentem ad cons. Pro et ministratio
nobis legitima informacione man
damus ex officialis regios ad quos
pertinet apprehendi ad manus nos
tras seu Cura dni Joannis Lagunen
bonarum sine appellitus confrontata et hoc
respectu Juniorum deductos. Inarticulo
quinto dicti appellitus et ea sic apprehensa
remiti. Albite et hoc ita forum
salvo jure partium tam super possessione
dicam Juncer et proprietate
quae possessione ex eorum facta
et Pendictum Christofo
cum Roberto ecqua
dicti auxilia eodem
procurator instante et
et hoc licante et
Juntes de remissis
omnibus concessimus
litteras apprehensionis

In primis et quia sti.
cum Dominus Cancellarius anno
proximo et sequenti qua
rum fore Cesarea
Catholica majestatis domini
nostri Regis vobis dictis
regis Prelatibus meis
Comendatoribus et fori con
silibus et Orum cuiuslibet
diximus et mandamus
quatinus quilibet arum
sub districtu huius Comitis
accedendo personaliter
quo propter hoc accedendum sit
huiusmodi Juretam nostram pro
tionem Coequendo Candem Juetas

illius vim formam suam et tenorem
sequamini et ad debitum effectum de
cetis taliter in his vos habendo pro
vt de foro tenemini facere Quia
Cesar augustus die sumus menses Regni
anno cum millessimo septingentessimo
vigessimo octavo

Juan de Almora Secretario.

Manuel de Dominis Secretario
Antonio de Romo de Secretario
Joannes Argelmiro y Barrera

In Dei nomine Amen sea
Sabidor manifiesto que en el
año contado del nacimiento
de nuestro Señor Jesuchristo de
mil seiscientos veinte y ocho
dia es saber que se contara
a diez y siete dias del mes de agos
to en la casa de termino lla
mado el mas de los escapos an
te la presencia de Joan Lasaro

sobre Juntero de la Junta de la
ciudad de Zaragoza y villa de alca
nit y oficial real presente y
alos yo Molg notario y testigos
infrascriptos parecio Salua
dor Mencluz vecino del lugar
de la torre del coz de su nombre
y como procurador legitimo que es
de gra biel gasias menor vecino del
mas de los escapos segun dicho
nombre dia que presentaua
segun que de hecho presento al dicho
sobre Juntero y oficial real las
presentes y arriba insertas letras
y le requirio hiciesse lo en ellas con
tenido y el dicho sobre Juntero se
ofrecio prestos y apangado ha ler
lo contenido en dichas letras fetis
hecho de su salario y de su notario

de las quales cosas y cada vna dellas
yo dicho infrascripto notario
a requisicion del dicho procurador
hice y hago publico acto publico vno y
muchos siendo a ello presentes por
testigos grabiel sancho vezino
de la villa del conde y juan aragones
vezino de la villa de la fresneda
y allados en dicho mas de los escagos
el dia pues de hecho los sobredichos
acto casi continuo los dichos dia
mes años lugar arriba calen
dados el dicho juan lasaro so
bre sentencia final real sobre
dicho pusiendo en execucion las
preserptas y arriba insertas letras
juntamente con mi alonso molly
notario infrascripto y los testigos

abaxo nombrados sucesivamen
te al termino y partida lla
mada el termino redondo y mas
de los escagos al fin de las dichas
y arriba insertas letras nombrado
confrontado y estando alli de suyo que
aprehendia se quedo de hecho
aprehendio a manos por la auor
te del señor justicia de aragon
el dicho termino redondo y la
dicha partida vidgarmente lla
mada el mas de los escagos al fin
de las dichas letras nombrados y
confrontados y en senal de ver
dadera aprehension pago y fue
quatro escudos de oro mas reales
en diferentes partes del dicho
termino y partida publicamen
te pacifica y quieta sin contra

dicion de persona alguna delas
quales cosas y cada vna dellas yo
dicho et infrascripto notario
por el cargo de mi oficio hize y
fiz que acto publico vno y muchos
fin de ello presentes por testigos
Joan aragones vezino de la villa
de la fresneda y gracian Sancho
vezino de la torre del conde y a
llados en dicho mes de otubre y cagos
Et despues de hecho los susdichos
actos segi continuo los dichos dia
mes año ~~de Barbe~~ en la villa de alcañiz arriba calenda
dos el dicho Juan Lafuente
el Juntero y oficial real
sobredicho presente yo alonso
molet notario y testigo infrascri
ptos parecio ante la presen

cia de Joan mox y Joan tama
rite Jurados en el año presente
de la dicha villa de alcañiz como
comisarios forales a los quales
dichos Jurados el dicho oficial
real dixo que encomendava se
gun que de hecho encomendo los
dichos bienes de parte de arriba
aprehendidos de los quales les dio
ed cito y cartel pidiendo requiri
endoles tengan aquellos por en
comendados por la corte del señor
Justicia de aragon y los dichos
Jurados como comisarios forales
sobredichos respondieron que teni
an por encomendados dichos bienes
y posesion presos y apangados
ha ser los que dicho es y tubieron

obligados y cumpliendo con la
obligacion foral juraron en po
der y manos del dicho sobresen
tero y oficial real a dios nues
tro señor sobre la cruz y san
tos quatro evangelios de nues
tro señor jesu christo de haver
se bien y lealmente en la dicha
comision y de guardar los fueros
del presente reino de los quales
cosas y cada una d ellas y de di
cho notario por de cargo de su
oficio fue fecho este acto pu
blico uno y muchos de igual
fue hecho en la dicha villa de
calatayud los dichos dia mes
y años arriba calendados fien

do ello presentes por testigos joan
alaman y joan valsel vesinos
de dicha villa de calatayud

Signo de mi Alonso molet
habitante en la villa de
Alianis y por authoridad
real por todos los tierras
reynos y señorios del reyno de
aragon nuestro señor publico notario
que a todo lo sobredicho presente fue
y de sus mandato lo escrivi en la
villa de calatayud y de rato doze le
de parte de [illegible] CC[illegible]

Sr. Mebel
Carmelas

GOBIERNO DE ARAGON